

**ACUERDO N° 542/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES" aprobado mediante Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, modificado mediante Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre, el Informe CM-UNDAP-N° 450/2024 de 12 de diciembre, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4 en su parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de Recursos Humanos, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación"*.

Que, la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, ha dispuesto la creación de Salas Constitucionales dentro la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional; por otra parte, establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104 señala que: "*Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a. El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b. El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales*".

Que, el art. 7 de la Ley N° 1104 manifiesta que: "*I. Para ser vocal de las Salas Constitucionales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 18 y 47 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho. II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión y podrán postularse nuevamente. III. Las y los vocales de las Salas Constitucionales están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial. IV. Las y los vocales de las Salas Constitucionales no podrán ser recusados y están sujetos únicamente a las causales de excusa establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional*".

**CONSIDERANDO II:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Preselección y Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia mediante Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, modificado por Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre, que tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos, examen de competencia y entrevista.

Que el art. 47 del referido Reglamento, establece: "*(PRESELECCIÓN DE LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). Concluido el proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura, remitirá al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional la lista final de las y los postulantes seleccionados que hubieran obtenido un puntaje igual o superior de sesenta (60/100) puntos, haciendo constar calificaciones finales. La lista será enviada para la designación correspondiente.*".

Que el proceso de preselección de los postulantes al cargo de vocal constitucional, se realizó en cumplimiento del "Reglamento del Proceso de



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 542 /2024

Página 2 de 4



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

*Preselección de Vocales de Salas Constitucionales*", mediante Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, modificado mediante Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre.

Que, el Informe del Proceso CM-UNDAP-N° 450/2024 de 12 de diciembre, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Control de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, en su parte pertinente señala: *"Por lo descrito en los puntos precedentes del presente informe, se concluye que el Proceso de Preselección de Vocales Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, desarrollado mediante Convocatoria Pública Departamental N° 88/2024, ha finalizado en todas sus etapas satisfactoriamente; en conformidad al reglamento, se remite la LISTA FINAL de los postulantes seleccionados que obtuvieron un puntaje igual o superior a sesenta (60/100) puntos, para el cargo de Vocal de Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, alcanzando un total de dos (2) postulantes aprobados para su posible designación, haciendo constar las calificaciones finales ordenadas de mayor a menor puntaje, para su consideración y aprobación"*.

Que, de acuerdo a los antecedentes de orden legal y cumplidos los procedimientos de preselección de los postulantes al cargo Vocal Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, corresponde aprobar el Informe del Proceso CM-UNDAP-N° 450/2024 de 12 de diciembre; consecuentemente aprobar la nómina de postulantes.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión de Sala Plena N° 43 de 12 de diciembre de 2024.

**ACUERDA:**

**Primero. - Aprobar** el Informe del Proceso CM-UNDAP-N° 450/2024 de 12 de diciembre; consecuentemente se aprueba la nómina de habilitados a los cargos de Vocales de Sala Constitucional del Distrito Judicial de Pando, bajo el siguiente detalle:

**LISTA FINAL  
CONVOCATORIA PÚBLICA DEPARTAMENTAL N° 88/2024  
VOCAL DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PANDO**

N°	Apellidos	Nombres	Carnet	NOTA FINAL
1	RIVEROS QUENALLATA	HEBER OSCAR	4839630	81
2	VALENZUELA BILLEWICZ	FERNANDO	3728421	81



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo NAJ/CM

ACUERDO N° 542/2024

Página 3 de 4



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

**Segundo.** – Remitir el presente Acuerdo al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional para fines correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.**



*Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja*  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



MS. *María Gabriela Escobar*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL